



DEPARTAMENTO DE SALUD
SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA
División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud

8 de enero de 2024.

A: Instituciones hospitalarias públicas o privadas, Clínicas, Aseguradoras de Responsabilidad Financiera de Médicos, Proveedores de Servicios de Salud y cualquier persona o entidad con interés

Saludos,

Reciba un cordial saludo de parte de los miembros de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Como es de conocimiento público, el pasado 2 de octubre de 2023 el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictó Sentencia en el caso *Deluuca Jiménez v. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y otros*, 2023 TSPR 119. En consecuencia, la colegiación compulsoria de los médicos en Puerto Rico fue declarada inconstitucional.

Anteriormente, la colegiación de médicos era compulsoria basado en el Artículo 8 de la Ley 77 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, mejor conocida Ley del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico el cual dispone lo siguiente: “La colegiación será compulsoria y será requisito para poder ejercer la medicina en Puerto Rico.” (20 L.P.R.A § 73g). Sin embargo, la decisión fue contundente basada en uno de los principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico como lo es la libertad de asociación. Como parte de la Sentencia el Tribunal expresa lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE SALUD

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud

De un análisis sosegado del esquema instituido por la Asamblea Legislativa para regular la práctica de la medicina, surge con meridiana claridad que la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica es el único organismo rector de la profesión médica en Puerto Rico. Es mediante el buen ejercicio de esas funciones delegadas a la Junta que el Estado afianza su interés apremiante. Ante ese escenario, el requisito de membresía obligatoria impuesto a la clase médica constituye un menoscabo del derecho fundamental de los galenos a asociarse con quien deseen.

[...]

Como una extensión lógica del derecho de las personas a asociarse libremente, reconocimos también su derecho a no asociarse. *Rivera Schatz v. ELA y C. Abo. PR II*, 191 DPR 791, 811-812 (2014). Aquí, indiscutiblemente, la colegiación obligatoria para ejercer legítimamente la medicina en Puerto Rico incide sobre el derecho a la libertad de asociación de los integrantes de la mencionada profesión.

[...]

Aquí no hay ni un solo interés apremiante que no se pueda adelantar sin obligar a los médicos a asociarse con quien no desean. Es más, el surgimiento de una colegiación voluntaria, que es lo único que conlleva un decreto de inconstitucionalidad, no afectaría de forma alguna el esquema regulador de la medicina diseñado por la Asamblea Legislativa. La colegiación compulsoria de los médicos es a lo sumo, conveniente, pero de ningún modo indispensable. *Deluica Jiménez v. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y otros*, supra.

Del mismo modo, es preciso aclarar que a pesar de que la colegiación era requisito para ejercer la medicina, **la Junta no requería ni requerirá la colegiación como requisito para obtener la licencia permanente o su recertificación.** Así pues, nuestros médicos pueden gozar de tranquilidad y seguridad en cuanto a que esta decisión no altera los procesos en la Junta para la obtención de licencias. Habiendo dicho esto, recalamos nuestro interés y compromiso en velar por el bienestar de nuestros galenos y garantizarles la protección de sus derechos al ejercer la profesión en Puerto Rico.



DEPARTAMENTO DE SALUD
SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA
División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud

En San Juan, Puerto Rico 8 de enero de 2024.

Dr. Ramón Méndez Sexto, M.D.
Presidente